## ORDENANZA Nº 1976

## VISTO:

El alarmante nivel de deserción y frustración que se da entre los jóvenes por haber equivocado el camino posterior a la finalización de sus estudios secundarios y el ingreso a estudios superiores consecuencia de la ausencia de programas de ayuda vocacional para todos, que los informe y permita conocer sus vocaciones; y

## **CONSIDERANDO:**

Que ello genera la necesidad de corregir tales deficiencias creando un espacio institucional de orientación vocacional destinado a igualar oportunidades en los alumnos que se encuentran cursando los últimos años de la secundaria que le permita minimizar los riesgos de fracaso en los primeros años;

Que el test de orientación vocacional es un estudio personalizado que evalúa las características de cada individuo para poder determinar cuáles son sus áreas de interés;

Que el mismo debe ser elaborado y realizado por profesionales capacitados en la temática, quienes aplicarán las técnicas modernas que permitan determinar qué áreas son afines o del gusto de cada estudiante, así como también sus capacidades y habilidades;

Que la orientación que puede aportar un test vocacional, brindará a nuestro jóvenes un panorama que les permita transitar dichas circunstancias en forma menos traumática;

Que la falta de información de los adolescentes sobre las alternativas de futuro sumado a los miedos propios que los adolescentes tienen hacia lo desconocido, hacen realmente dificultoso para ellos atravesar ese momento;

Que la implementación de este espacio institucional tiene como propósito igualar oportunidades, para que los sectores más relegados, también puedan acceder a la realización de este test;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Créase el "Programa de Orientación Vocacional" destinado a crear un espacio de contención y ayuda en la toma de decisiones para alumnos que estén por finalizar sus estudios secundarios.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: En el marco de la creación del presente Programa, se consultará a las universidades públicas y privadas.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Dicho organismo estará formado por profesionales especializados en el tema, psicopedagogo, psicólogos y profesores.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Comuníquese a todas instituciones educativas secundarias públicas y privadas, para llegar a la totalidad de los alumnos que se encuentren cursando los dos últimos años del secundario.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.